

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00169-00
Demandante: HERYCK STEPHEN BAQUERO ALDANA
Demandado: CRISTIAN CAMILO BAQUERO ALDANA

SECRETARIA. Suarez Tolima, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se allego solicitud física de terminación suscrita por la parte demandante y demandada por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

**Suárez Tolima, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 73-770-40-89-001-2021-00169-00**

El artículo 461 numeral 1 del Código de General del Proceso, respecto de la terminación del proceso por pago de la obligación, señala:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

A su turno, el artículo 1625 del Código Civil Colombiano indica los modos por medio del cual se pueden extinguir las obligaciones, indicando en primer lugar, la solución o pago efectivo.

En el caso sub-júdice, se observa que el memorial suscrito por el ejecutante HERYCK STEPHEN BAQUERO ALDANA, quien actúa en causa propia y el ejecutado CRISTIAN CAMILO BAQUERO ALDANA, el cual cuenta con presentación personal ante la Notaria Cuarta del Círculo de Ibagué Tolima, se encuentra ajustado a derecho y cumple con los lineamientos previstos en la ley para acceder a su pedimento.

Por lo anterior, el escrito presentado se ajusta a lo consagrado en la normatividad citada con antelación, razón por la cual es procedente terminar el presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares que fueron decretadas y se encuentran vigentes dentro del proceso.

Así mismo, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la parte actora tiene en su poder la letra de cambio sin número, elaborada el 7 de mayo del 2021, por valor de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), se exhorta al ejecutante para que proceda a realizar la entrega en original del documento objeto de ejecución al ejecutado.

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 119 del Código General del proceso, se **ACEPTA** la renuncia a términos de ejecutoria, por lo que una vez cumplido lo anterior se dispone el **archivo del proceso**, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA
Calle 1ª No. 3 – 07 Barrio Alto de la Cruz – Suárez (Tolima)
j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 317 775 8508

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el **HERYCK STEPHEN BAQUERO ALDANA**, contra **CRISTIAN CAMILO BAQUERO ALDANA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes, ofíciase a la Secretaria de Transito y Transporte de Ibague Tolima y a la Policía Metropolitana de Ibague Tolima, con el fin de que cancelen las medidas cautelares de embargo y retención del vehículo, para este proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutante **HERYCK STEPHEN BAQUERO ALDANA**, realizar la entrega en original de la letra de cambio objeto de ejecución la cual se encuentra bajo poder (sin número, elaborada el 7 de mayo del 2021, por valor de \$1.500.000), al ejecutado **CRISTIAN CAMILO BAQUERO ALDANA**.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria, por lo que una vez cumplido lo anterior se dispone el **archivo del proceso**, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

QUINTO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:

Adriana Maria Sanchez Leal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Suarez - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f0a37266f3e8d391ab0751a7dc967203de0ed55e7270f7a17e0f11b37a31d99

Documento generado en 21/04/2022 03:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>